

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

REST. DERCHOS. Rad.54001311000120230047100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

En trámite el presente proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de los NNA: G.P.D, K.K.D.R y K.F.D.R, sería el caso continuar con lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 12 de diciembre de 2023, en donde se ordenó aplicar la excepción de inconstitucionalidad y consecuentemente con ello, ampliar el plazo establecido en el inciso 10 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el Artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 y en consecuencia PRORROGAR la medida de Restablecimiento de Derechos, adoptada mediante Auto de Apertura de Investigación de los menores aquí mencionados por el término de seis (06) meses, si no se observara que dentro de un caso similar, en el cual se Prorrogó el término por dos (02) meses, la señora Procuradora de Familia adscrita a los Juzgados de Familia de este Circuito, solicitó decretar la pérdida de competencia del Despacho por considerar que el término de dos (02) meses para decidir por parte del Juez de Familia, la situación del o de los menores, es improrrogable.

Así las cosas, advirtiéndose que se excedió el termino de dos meses, establecido en la ley para decidir, se dispondrá declarar la perdida de competencia para continuar conociendo del presente trámite y enviar el expediente al juzgado homólogo que continua en turno, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la pérdida de competencia de este Despacho para continuar conociendo el presente proceso.

SEGUNDO. REMITIR las actuaciones surtidas al Juzgado Segundo de familia del Circuito de Cúcuta. Por secretaría librense las correspondientes comunicaciones y dejar las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **27 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **033** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804b6a1b02e198604cfd177c4387a6b0949fb03de7e011558c0cd9e365cc104**

Documento generado en 26/02/2024 05:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230050300 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que compareciera heredero alguno del señor JESUS DAVID CHAVEZ JAIMES (QEPD), se procede a nombrarles un curador Ad/Litem para que represente en el proceso a los mismos, para lo cual designa a la profesional del derecho activa en el litigio, Dra. JENNY JOHANNA MARTINEZ ESCALANTE, identificada con C.C. 1093737620 y T.P. 290.235 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico jjmartinezescalante1986@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, dieciséis (16) de enero de 2024, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **27 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **033** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdd3515b6a61749eb404bf6e659f9231548323b636b58c46a70980683726619b**

Documento generado en 26/02/2024 05:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

D.E.U.M.H. Rad. 54001311000120240002800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado MARÍA FERNANDA CASTELLANOS DIMINGO contra el señor LUIS EDUARDO ORTEGA TÉLLEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **27 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **033** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b58e89b16c8744047b4063b941ef14311a0bfeb9d7a00ff1d677201c31ac6**

Documento generado en 26/02/2024 05:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>